

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 15 de marzo de 2024 a las 2:18 p.m., se recibió escrito enviado por el apoderado del ejecutante solicitando la suspensión del proceso (archivo 012 C01). A Despacho.

Andes, 18 de marzo de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciocho de marzo dos mil veinticuatro

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Radicado</b>   | 05034 31 12 001 <b>2023 00084 00</b>  |
| <b>Proceso</b>    | EJECUTIVO - C01   |
| <b>Ejecutante</b> | COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA |
| <b>Ejecutada</b>  | JOSÉ LUIS ESCOBAR ARANGO  |
| <b>Asunto</b>     | SUSPENDE PROCESO  |

Vista la constancia secretarial, revisado el escrito visto en el archivo 012 suscrito por el apoderado del ejecutante y el ejecutado, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso hasta el 31 de diciembre de 2024. Además, indican como se pega en pantallazo:

Por tanto, las partes dentro del proceso de la referencia, teniendo conocimiento del auto del 03 de mayo del año 2023, en el cual se libra Mandamiento de pago, solicitamos al Despacho suspender el proceso desde el 23 de enero de 2024, hasta el 31 de diciembre del año 2024.

Para resolver el anterior escrito, se advierte que en el proceso de la referencia el ejecutado se encuentra ya notificado como se resolvió en auto del 3 de agosto de 2023 visto en el archivo 008. Además, ya se emitió auto de ordenar a seguir adelante la ejecución el 7 de marzo de 2024 (archivo 010). En este sentido

Conforme lo establece el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, por cuanto se cumplen los requisitos allí previstos, se entiende suspendido el proceso, no desde la fecha que lo solicitan partes, sino a partir de la emisión de esta providencia hasta el **30 de diciembre de 2024**.

Una vez vencido el término de suspensión del proceso, las partes informaran al Despacho sobre el cumplimiento del acuerdo allegado, para darle el respectivo trámite.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ACCEDER a la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el **30 de diciembre de 2024**. Por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Vencido el término de suspensión del proceso, las partes informaran al Despacho sobre el cumplimiento del acuerdo allegado, para que proceda este Despacho a estudiar el mismo.

### **NOTIFIQUESE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

C.P.

#### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por ESTADO No. **043 DEL 19 DE MARZO DE 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742610a25e6455c402e47df526f1b346d0a04f120c46d68261360f0bdb401769**

Documento generado en 18/03/2024 04:21:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**